

# Aplicación de Bonos del Banco Central para Importadores al Pago de Obligaciones Impositivas y Aduaneras.

Diciembre de 2023

Con fecha 21 de diciembre de 2023, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 72/2023 en virtud del cual se regulan ciertos aspectos vinculados a los bonos (los "Bonos") que emita el Banco Central de la República Argentina (el "Banco Central") para quienes tengan deudas por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero y/o importación de servicios -efectivamente prestados- hasta el 12 de diciembre de 2023 (inclusive).

A continuación, se describen los principales aspectos de dicho Decreto:

## 1. Dación en Pago para Cancelar Obligaciones Impositivas y Aduaneras.

Los Bonos podrán **darse en pago para la cancelación de las obligaciones impositivas y aduaneras** cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP"), **con las siguientes excepciones:**

- Aportes y Contribuciones destinadas al Régimen de la Seguridad Social.
- Contribuciones destinadas al Régimen de Obras Sociales.
- Las cuotas correspondientes al Seguro de Vida Obligatorio.
- Las cuotas con destino a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.
- Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias.
- Las obligaciones derivadas de la responsabilidad sustitutiva o solidaria por deudas de terceros o de su actuación como agentes de retención y percepción.

## 2. Bonos Comprendidos. Transferibilidad.

Los Bonos comprendidos en la operatoria son sólo aquellos emitidos a partir de la fecha de entrada en vigor del referido Decreto y hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive, expresamente aceptados por la AFIP.

Asimismo, los Bonos podrán ser transferidos libremente por sus titulares.

## 3. Determinación de su valor a los efectos de la dación en pago

Los Bonos podrán **darse en pago a su valor técnico** calculado al tipo de cambio que resulte aplicable, según los plazos y condiciones que estipulen la AFIP juntamente con el Banco Central.

**Marcelo Villegas | Socio**

T: +54 (11) 4872 1712  
mvillegas@nyc.com.ar

**Eduardo Romero | Of Counsel**

T: +54 (11) 4872 1665  
eromero@nyc.com.ar

**Emiliano Silva | Socio**

T: +54 (11) 4872 1722  
esilva@nyc.com.ar

#### 4. Volumen de la Operatoria y Cronograma de Aplicación.

El cómputo de los Bonos susceptibles de ser utilizados como dación en pago de las obligaciones tributarias y aduaneras vencidas, **estará limitado a un valor total de USD 3.500.000.000**, conforme al siguiente **cronograma**:

- a. Un valor máximo equivalente a **USD 1.000.000.000 desde el 30/04/2025 hasta el 29/04/2026**;
- b. Un valor máximo equivalente a **USD 1.000.000.000 desde el 30/04/2026 hasta el 29/04/2027**; y
- c. Un valor máximo equivalente a **USD 1.500.000.000 desde el 30/04/2027 hasta el 31/10/2027**.

#### 5. Derechos Adquiridos.

La dación en pago de los Bonos constituye un derecho adquirido, tanto para el suscriptor como para cualquier tenedor de aquellos. En virtud de ello, **cualquier reestructuración**, sea obligatoria o voluntaria, **no afectará su cómputo a los fines de lo dispuesto en el Decreto**.

#### 6. Implicancias Respecto de los Pagos de Capital de los Bonos.

La dación en pago de los Bonos no resultará procedente una vez que el Banco Central efectúe el pago de su capital.

Si el Banco Central efectuara un pago parcial del capital, la mencionada dación en pago de los bonos o títulos resultará procedente por el importe remanente de capital impago.

#### 7. Limitación de reclamos.

Una vez que los Bonos sean dados en pago, el tenedor de los Bonos no podrá efectuar reclamo alguno al Banco Central.

#### 8. Impuesto PAIS.

**La suscripción en pesos de los Bonos queda alcanzada por el Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS)**, conforme lo determine la AFIP, por parte de quienes ostenten deudas por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero y/o importación de servicios. Dichas importaciones deben encontrarse alcanzadas por el artículo 13 bis del Decreto N° 99/2019.

El impuesto PAIS se determinará sobre el monto total de la operatoria por la que se suscriban los bonos o títulos.

La alícuota del impuesto PAIS -establecida en el artículo 39 de la Ley N° 27.541- será del cero por ciento (0%) hasta el 31 de enero de 2024, inclusive. A partir del 1° de febrero de 2024 la alícuota será aquella que corresponda aplicar a las operaciones de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero y/o a las importaciones de servicios -efectivamente prestados- hasta el 12 de diciembre de 2023, inclusive, por las cuales se suscriban los Bonos.

